REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS



ARRASATEKO UDALEKO KIROL ERAKUNDO AUTONOMOA

ÍNDICE

INTRODUCION

REGRAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE AUKEA

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: DE LOS USUARIOS

Capítulo 1: De los abonados Capítulo 2: De los usuarios Capítulo 3: Del deporte escolar

Capítulo 4: De los clubes deportivos y las federaciones

Capítulo 5: De los cursos y campañas deportivas

TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

TITULO CUARTO: DE LAS NORMAS GENERALES DE ACCESOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

TITULO QUINTO: DE LAS NORMAS DE UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Capítulo 1: Normas utilización de los gimnasios

Capítulo 2: Normas de utilización de la sauna

Capítulo 3: Normas de utilización de las piscinas

Capítulo 4: Normas de utilización de la pista polideportivas, squash, frontones y pistas exteriores

Capítulo 5: Normas de utilización del rocódromo

Capítulo 6: Normas de utilización de las pistas exteriores de Iturripe

Capítulo 7: Normas de utilización de la sala de musculación

Capítulo 8: Normas de utilización de Servicio de medicina deportiva

TITULO SEXTO: DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

TITULO SÉPTIMO: DE LAS NORMAS PARA EL ALQUILER DE INSTALACIONES PARA ACTOS

NO DEPORTIVOS

TITULO OCTAVO: RÉGIMEN SANCIONADOR

TITULO NOVENO: DE LAS RECLAMACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

INTRODUCCION

El Ayuntamiento de Arrasate, al amparo de lo establecido artículo 85 de la Ley Reguladora
de la Bases del Régimen Local, crea el Organismo Autónomo Local denominado ARRASATEKO
UDALEKO KIROL ERAKUNDE AUTONOMOA (AUKEA), y aprueba sus Estatutos el día 29 de abril
de 1988. Sucediendo, a todos los efectos, a la Fundación Pública "Polideportivo de Mondragón.

El Organismo Autónomo local Aukea tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones, referidas a la consecuencia de sus objetivos y finalidades. Tiene, asimismo autonomía administrativa y económica en la medida en que le reconocen las leyes que les son de aplicación.

Según establecen sus Estatutos, el objetivo del Organismo Autónomo aunque ya es:

- **a**.- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de la Villa Arrasate, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen una visión de conjunto.
 - **b**.- Encauzar y promover el deporte escolar y aficionado.
- **c**.- Proporcionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder practicar las diversas modalidades deportivas, poniendo especial interés en la promoción de la actividad física en adultos (Deporte para todos).

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE AUKEA

(Aprobado en Junta Rectora de AUKEA el 18-7-94)

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

AUKEA (Arrasateko Udaleko Kirol Erakunde Autonomoa), es el Organismo Autónomo Local que gestiona las instalaciones deportivas Municipales de Musakola, Iturripe y Atxabalpe y cuyos objetivos marcados en el art. 3 de los Estatutos de AUKEA son; encauzar y promover el deporte escolar y de aficionado: proporcionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder practicar las diversas modalidades deportivas; y fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Arrasate.

Artículo 2

El desarrollo de los Estatutos de AUKEA. La Junta Rectora de este Organismo Autónomo establece el siguiente Reglamento que tiene por objeto regular los derechos, como las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Ley 5/1988, del 19 de Febrero, de la Cultura Física y del Deporte del País Vasco.

Artículo 3

Son Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, campos, recintos, espacios y dependencias de AUKEA destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física General.

Artículo 4

Tienen derecho al uso de las instalaciones todas las personas, asociaciones deportivas, clubs, centros de enseñanza y otras entidades que tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte, y que abonen los precios públicos aprobados anualmente por el Organismo Autónomo Local AUKEA.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

TITULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 5

Se distinguen cinco tipos de usuario:

- 1. Abonados.
- 2. Usuarios.
- 3. Deporte escolar
- 4. Clubs deportivos y Federaciones
- 5. Cursos y campañas deportivas

CAPITULO 1: De los abonados

Artículo 6

- a) Tiene la condición de abonado toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitido y que esté en posesión del carnet acreditativo como tal y se halle al corriente del pago de todas las cuotas.
- **b**) Los abonados deberán de satisfacer las cuotas fijadas por la Junta Rectora de AUKEA, que tendrán carácter anual, independiente del día que realicen la solitud de entrada.
- **c**) El abono podrá ser individual o familiar, incluyendo en el familiar los hijos menores de 20 años.
 - d) El carnet de abonado será personal e intransferible.
- e) El abonado que desee causar baja en AUKEA deberá comunicarlo en las oficinas del Polideportivo de Musa cola.
- **f**) El uso del carnet por persona diferente al titular del mismo llevaba implícita la retirada del mismo por un mes. A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del D.N.I. o documento similar.
- **g**) La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet, que dé lugar a la reposición del mismo, llevará consigo el pago del precio público establecido al efecto.

CAPITULO 2: De los usuarios

Artículo 7

- **a**) Usuario es todo aquel que accede a la instalación sin ser abonado; y que tiene derecho hacer uso de la misma previo pago de la tarifa aprobada por la Junta Rectora de AUKEA.
- **b**) El acceso a la instalación deberá realizarse con ropa deportiva y con ánimo de utilización de las mismas.
- **c**) Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para los menores y mayores de 20 años.
- **d**) El personal responsable tendrá derecho a pedir D.N.I. o documento similar para comprobación de la edad.
- **e**) Los usuarios que deseen utilizar algunas instalaciones de pago deberán abonar dicha cantidad sin perjuicio de la entrada pagado anteriormente.

CAPITULO 3: Del deporte escolar

Artículo 8

- **a**) Las instalaciones y equipamientos deportivos de AUKEA dedicarán una gran parte de sus tortura a paliar la falta de la misma he los centros escolares de Arrasate.
- **b**) Durante el horario escolar los Polideportivos estaban principalmente dedicados a coger tanto las clases de educación física como de natación escolar de los colegios de Arrasate.
- **c**) Los grupos escolares accederán a las instalaciones acompañadas de un Profesor responsable de su educación física así como de su comportamiento.
- **d**) En los casos de campañas de promoción de natación escolar. El monitor lo facilitará AUKEA, pero la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá sobre el profesor con que el grupo venga acompañado.
- **d**) Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año el mes de junio teniendo en cuenta los intereses de AUKEA, Ayuntamiento y colegios.
- e) El deporte escolar fuera del horario escolar también contará con la cesión de las instalaciones por parte de AUKEA en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo la campaña de deportes escolar.

CAPITULO 4: De los clubes deportivos y las federaciones

Artículo 9

- **a**) Los Clubs deportivos y las Federaciones legalmente constituidas serán consideradas como los únicos representantes validos del deporte de competición.
- **b**) Los Clubs y Federaciones tendrán oportunidad utilizar las instalaciones municipales para celebra sus entrenamientos, competiciones y exhibiciones.
- **c**) Los deportistas de los Clubs y Federaciones que utilicen las instalaciones de AUKEA deberán estar abonados a los mismos.
- **d**) Para tener consideración del Club, éste deberá estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco y en el Registro de los Clubs de AUKEA.
- **e**) Los Clubs y Federaciones deberán solicitar AUKEA la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.
- **f**) Las solicitudes para entrenamientos y/o competiciones, deberán realizarse entre el 1 de Mayo y el 30 de Junio de cada año. Dichas solicitudes deberán constar de: nombra del Clubs o Asociación, número de afiliación, dirección, teléfono, responsable, actividades deportivas a desarrollar, categoría, donde de usuarios previstos.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar la relación de usuarios con nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección y teléfono antes del 30 de Septiembre: así como dos fotografías de cada uno los deportistas que no sean abonados de ÁUKEA para la realización del carnet de la instalación.

- **g**) Las concesiones se realizarán de acuerdo a la solicitudes presentadas, y en función de los horarios de las Instalaciones y criterios técnicos de AUKEA. La duración de esta concesión será la temporada: considerándose como temporada deportiva desde 1 de Setiembre al 30 de Junio del año siguiente.
- **h**) Los equipos que entrenen en las instalaciones de AUKEA tendrán prioridad, en función de las categorías, para reserva de pista para sus partidos de competición.
- i) Para las competiciones oficiales de carácter regular los Clubs y Asociaciones deberán de confirmar los horarios y las fechas de las actividades como mínimo con un mes de antelación, reservándose la Dirección un plazo de quince días analizar la solitud y modificar, en su caso, dichos horarios por causas de actividades extraordinarias o de acuerdo con los criterios técnicos de AUKEA.
- **j**) La concesión de uso para los entrenamientos queda supeditada a los actos organizados o autorizados por AUKEA, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dichas circunstancias haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con una semana antelación.
- **k**) El comportamiento de los deportistas federados en las instalaciones deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respecto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus instrucciones. La falta respecto y comportamiento podría

llevar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

CAPITULO 5: De los cursos y campañas deportivas

Artículo 10

- a) La organizar a los cursos, programas y campañas deportivas de todos aquellos deportes y actividades deportivas que demande los abonados y usuarios y que tengan cabida en la instalación.
- **b**) Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a promociones preestablecidas y con objetivos finales fijados.
- c) Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere se su nivel.
- **d**) Los alumnos de las campañas o cursos, deberán de rellenar la correspondiente hoja de inscripción y figurar en las listas del Profesor.
- e) El abono del curso será anual, trimestral o mensual según la duración de este y deberá ser efectivo con una semana antelación a la celebración del curso o escuela. Esta cuota no será reintegra de ningún caso, aun cuando el alumno no haya podido asistir a clase en un determinado periodo.
- **f**) Tanto la promoción de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por la dirección del polideportivo y ratificadas por la junta rectora del que era.
- **g**) También se establecerá para cada curso o actividad la cuota abonar, el periodo de celebración, número máximo y mínimo a participantes, lugares de inscripción.
- **h**) Los alumnos de las campañas o cursos deberán de presentar un certificado médico en el que conste una condición física acta para la práctica del deporte.
- i) La dirección podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su cuento unidad no quede justificado, en cuyo caso serán reiteradas cuotas abonadas correspondientes a dicho curso y periodo

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11

Todo los abonados tendrán derecho a:

- a) Libre acceso, mediante la presentación de la tarjeta de abonado, a las instalaciones deportivas municipales, dentro de los horarios y he los días en que las demás estén abiertas al público.
- **b**) Utilización gratuita de piscinas, vestuarios, gimnasios, duchas y taquillas así como aquellos otros servicios que pueda considerar AUKEA y que en su momento anunció oportunamente.
- **c**) La inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos, siempre que existan plazas libres, mediante el abono del correspondiente precio público, que diferencia a los abonados de los no abonados, tendrán carácter reducido.

Artículo 12

Todos los usuarios individuales no abonados, tendrán derecho, mediante el pago del precio publicado correspondiente, a la utilización de las instalaciones de AUKEA, dentro de los horarios y a los días en que las mismas encuentren abiertas al público.

Artículo 13

Todo los abonados y usuarios de AUKEA tendrán derecho a:

- **a**) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte AUKEA.
- **b**) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de restauración es, a los efectos de realizar la reclamaciones correspondientes.
 - c) Solicitar la entrega de un ejemplar del reglamento del presente reglamento.
- **d**) Cualquier otro derecho que venga reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 14

Constituían obligaciones de los abonados y usuarios en general:

- **a**) A utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- **b**) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o por dolo será por cuenta el responsable del acto.
- **c**) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías del funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- **d**) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horarios previamente concedida.
 - e) Satisfacer en su momento los precios públicos establecidos.

- **f**) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.
 - g) Identificarse mediante D.N.I. cuando le sea solicitado para ceder las instalaciones.
- **h**) Cualquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO DE LAS NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTULIZACION DE LAS INSTALACIONES

Artículo 15

a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carnet o habiendo pagado el importe de la entrada en Portería: a excepción de los menores de dos años, que tendrán acceso gratuito.

Consecuentemente, todos los abonados, indistintamente de la modalidad de abono, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carné correspondiente. En caso contrario abonará el precio público de entrada correspondiente.

- **b**) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación de dicho documento.
- **c**) Se recomienda que para utilizar las instalaciones no se acceda con objetos de valor ya que el depósito los mismos en taquilla y guardarropía no está respaldado mediante contrato de Depósito por AUKEA, no siendo por tanto responsabilidad de este la custodia de dichos efectos.
- **d**) La responsabilidad de los actos que el público realice las instalaciones de AUKEA durante la celebraciones de espectáculos o competiciones recaerá sobre las entidades organizadoras.
 - e) Está totalmente prohibido:
- **1**.- Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios de materias extrañas, excepto en las zonas señaladas al efecto.
 - 2.- Introducir animales en el recinto.
 - 3.- Vestirse y desvestirse fuera de nuestro varios.
- **4**.- La entrada de las personas de sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
- **5**.- Ducharse desnudo en zonas colectivas y realizar actos que atenten contra ideas dignidad de los demás usuarios.
- **6**.- La colocación de propaganda en las instalaciones de AUKEA deberá solicitarse a la Dirección, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas puede implicar la expulsión inmediata de las ins-

talaciones e, incluso, la retirada del carnet de abonado si fuera reincidente su comportamiento, y según la gravedad del mismo, a criterio de AUKEA.

TITULO QUINTO DE LAS NORMAS DE UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Capítulo 1: De las normas de utilización de los gimnasios

Artículo 16

A los gimnasios sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida utilización de calzado sin suela de goma. Asimismo queda prohibida la utilización de cualquier tipo de calzado en el tatami del gimnasio.

El gimnasio está dedicado preferentemente a cursos organizados por el Organismo Autónomo AUKEA. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.

La utilización de los dos gimnasios será libre, sin perjuicio de que los responsables de los diferentes cursillos o actividades que dispongan del visto bueno de la Dirección puedan prohibir la entrada a personas ajenas durante la celebración de dichas actividades.

En uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la gimnasios será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

El organismo Autónomo AUKEA se reserva el derecho de utilización de los gimnasios para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

CAPITULO 2: De las normas de utilización de la sauna

Artículo 17

Será necesario hacer el pago de la sauna antes de su utilización en la portería del Polideportivo.

Es obligatorio circular con chancletas y ducharse antes de entrar en la sauna.

También se considerará obligatoria la colocación de una toalla bajo el cuerpo dentro de la sauna.

Está prohibido afeitarse en la sauna.

CAPITULO 3: De las normas de utilización de las piscinas

Capítulo 18

La normativa de la piscina, tanto climatizadas como exteriores será la siguiente:

- a) Es obligatorio el uso de chancletas el vestuarios, pasillos y playas de la piscina.
- **b**) Es obligatorio colocarse un corro de baño para bañarse en las piscinas climatizadas.
- **c**) Para entrar al recinto de piscinas es obligatorio ducharse previamente.
- **d**) Al recinto no se podrá acceder vestido de calle, únicamente con bañador y toalla, estando prohibido entrar con bolsas, mochilas, etc. salvo a las piscinas exteriores a las que se podrá entrar con las mismas.
- e) No se permitirá realizar acciones que pueda molestar a los demás usuarios, como puede ser juegos, saltos, etc, así como el empleo de balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos sin previo consentimiento o el monitor socorrista.
- **f**) Los usuarios menores de catorce años deberán estar acompañados de Padres o tutores, no haciéndose la dirección responsable de los posibles daños que pudiera incurrir con los menores sin responsables.
- **g**) El monitor socorrista, siendo responsable de la piscina ha de ser respetado en todo momento, habrán de cumplirse todas sus indicaciones referente al uso y comportamiento la piscina.
- h) La dirección realizará la distribución de las calles de las piscinas en función de la necesidad de cada momento, reservándose en todo momento dos calles para cursillos y demás actividades organizadas.
- i) Fuera de la temporada de verano, y por razones de seguridad, únicamente se permitirá la entrada al recinto de las piscinas exteriores a las personas mayores de edad: y siempre y cuando no entorpezcan la labores de mantenimiento y acondicionamiento las mismas.

El organismo autónomo aunque ya se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o comportan o competición que estime conveniente, avisando los usuarios con la suficiente antelación.

CAPITULO 4

De las normas de utilización de las pistas polideportivas, squash, frontones y pistas exteriores

Artículo 19

A las canchas y frontones, tanto del polideportivo de Musakola, como del polideportivo de Iturripe y a los squash y pistas exteriores sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida utilización de calzado sin suela de goma.

Únicamente se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en los graderíos y vestuarios.

Los vestuarios a utilizar serán indicados en Portería o mediante la correspondiente señalizaciones.

El uso inadecuado de los materiales y equipamiento de las canchas y los squash será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

En los squash será necesaria la utilización de raquetas y pelotas específicas de squash, quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra.

Tanto los squash, los frontones como las canchas podrán ser reservadas según el procedimiento de reservas señalada en el Título Sexto.

ARTICULO 5 De las normas de utilización del rocódromo

Artículo 20

Para hacer uso del rocódromo será condición indispensable estar en posesión de la Licencia Federativa de Montaña, debiendo presentaron la recepción del Polideportivo.

Está prohibido el uso de esta instalación individualmente, siendo el mínimo imprescindible dos personas, sometidos a las normas de seguridad de la especialidad.

El acceso a la instalación se realizará obligatoriamente con calzado deportivo, debiéndose utilizar el calzado adecuado en la realización de la escalada.

CAPITULO 6: De las normas de utilización de las pistas exteriores de Iturripe

Artículo 21

Las pistas exteriores de Iturripe tienen la consideración de parque público, por lo que su utilización será gratuita siempre que se encuentra libre.

Tendrán preferencia en la utilización aquellas personas o entidades que hayan reservado la misma, en cuyo caso deberán de abonar la utilización: de la misma manera que habrá de abonarse el uso en los casos en los que se solicita al responsable de la instalación que encienda las luces de alguno de los campos.

CAPITULO 7: De las normas de utilización de la Sala de Musculación

Artículo 22

Será imprescindible acudir a la sala musculación con calzado y atuendo deportivo.

La sala musculación contará con la vigilancia y orientación de monitor o encargado, cuyas indicaciones habrán de cumplirse en todo momento, y que realizará programas de entrenamiento individualizados para todos los usuarios que se abonen a dicho servicio.

Para la utilización de la sala Musculación se deberá abonar el precio aprobado para dicha prestación por la Junta Rectora de AUKEA.

CAPITULO 8:

De las normas de utilización del servicio medicina deportiva

Artículo 23

AUKEA dispone Servicio de Medicina Deportiva en sus instalaciones de Musakola que está dirigido tanto al deporte para todos como al deporte Federado y escolar.

Para acceder al Servicios de Medicina Deportiva será preciso abonar el precio público correspondiente en la portería del Polideportivo, incluyéndose en este la posterior recuperación en el caso de lesiones.

Es imprescindible acudirá al Servicio Medicina con calzado y ropa deportes para la realización del reconocimiento médico, (pantalón corto y camiseta): así como llevar ropa de muda.

TITULO SEXTO DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 24

El sistema que se seguirá para la reserva de las instalaciones será el de sorteo trimestral. De esta manera cada año se dividiera en los siguientes fracciones: Enero-Marzo, Abrir-Junio, julio-Setiembre y Octubre-Diciembre.

Los sorteos para reserva de instalaciones se celebrarán en la mañana de uno de los sábados de la última quincena de cada trimestre.

En dicho sorteo únicamente tomarán parte los asistentes, pudiendo reservarse solamente una hora semanal por cada turno y grupo. En caso de que un grupo quisiera reservar una segunda hora deberá de esperar a que todos los asistentes hagan su primera lección y por el mismo orden de preferencia que en la primera vuelta podrán reservarse más horas.

Se realizarán distintos sorteos para cada instalación.

La reserva de las horas que queden libres podrán realizarse tanto las oficinas de AUKEA como por teléfono.

Artículo 25

Las cuotas fijadas se abonará en concepto de utilización y se harán efectivas el momento realizar la reserva y ésta se hace en las oficinas o antes de la utilización de la reserva si se hace por teléfono, sin perjuicio de que AUKEA pueda establecer otro sistema de abono de reserva.

La no utilización de las instalaciones reservadas no exime del pago del precio público establecido para dice instalación. Artículo 26.

Cuando a juicio de la Dirección de AUKEA, determinada instalación se encuentren en estado impracticable o peligroso para la integridad física de los practicantes, se podrá cambiar la hora de reserva a elegir por el usuario siempre que este así lo solicite, el momento en que tenía la reserva.

La Dirección podrá limitar al máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

TITULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS PARA ALQUILER DE INSTALACIONES PARA ACTOS NO DEPORTIVOS

Artículo 27

Es objeto de este Título el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 28

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de las actividades deportivas diarias, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidad reconocidas que cumpliendo la presente normativa, abonen los precios públicos correspondientes a dicho utilización.

Artículo 29

El procedimiento a seguir para el alquiler de instalaciones para actos no deportivo será el siguiente:

- 1.- Solicitud escrita para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigir AUKEA. Dicha solitud deberá especificar los datos de la empresa solicitante, (Nombre, Dirección, C.I.F., representante legal, teléfono...,) o los de la personas físicas o Asociaciones que realice la solitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del Acto, indicándose claramente en el caso de un festival musical, el cantante o grupo principal.
- **2.** La Junta Rectora de AUKEA, o el Presidente AUKEA en el supuesto de que aquélla no célebre reunión ordinaria ante la fecha solicitada, contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solitud presentada. En el caso de que se acepte la solitud, el solicitante tendrá un plazo de 5 días para depositar la cantidad establecida como fianza para considera reserva como válida.

Si la fianza no es depositada en dicho plazo, la reserva quedar anulada, quedando dicha fecha libre.

3.- Está fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobada que no se han producido daños a la instalación la fianza será devuelta.

- 4.- Con quince días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:
- **a**) Pasar por las oficinas de AUKEA para proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.
- **b**) Entregar en metálico, por trasferencia o talón bancario conformado, el precio público del alquiler de instalación.
- **c**) Presentar una Póliza de Responsabilidad Civil expresamente contratada para este acto, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.
 - 5.- Con antelación de cinco días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá;
- **a**) Entregar en las oficinas de AUKEA copia de la Autorización concedida por la Dirección de Juegos y Espectáculos del Gobierno Vasco.
 - b) Mantener una reunión técnica con la jefe de servicios de la instalación.
 - **6**.- Habrá dos modalidades de cesión:
- **a**) Alquiler por medio día: desde las 8,30 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas de mismo día.
- **b**) Alquiler por día completo: desde las 8,30 horas del día solicitado hasta las 5:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en caso de sobrepasar el horario establecido para alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá abonar AUKEA la tarifa correspondiente al alquiler del día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

- **7**.- Serán de cuenta el Promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.
- 8.- Serán de cuenta de AUKEA, los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante bien que el período de las mismas

Cualquier otro gasto originado por el acto tablado, sillas, publicidad, personal de vigilancia y taquillas, etc, será por cuenta el promotor o solicitante.

9.- AUKEA destinará, de entre su propio personal, un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y el cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del Promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que pueda surgir en el trascurso el mismo.

- **10**.- El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como el público asistente.
- **11**.- El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.
- **12**.- En el caso de que el promotor coloque pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.
- **13**.- No podrá acceder al recinto un número de espectadores superiores al aforo establecido en cada unas instalaciones.
- **14**.- AUKEA se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicará una concesión efectuada con anterioridad.

TITULO OCTAVO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30

El incumplimiento de la norma señaladas en este Reglamento o constituye infracción merecedora de sanción.

Artículo 31

Los responsables de las instalaciones tiene la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 32

Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- **b**) Privación temporal del derecho de usuario.
- c) Privación definitiva de los derechos de usuario.

Dichas faltas se apreciaran teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de la correspondientes acciones judiciales, cuando AUKEA aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsables penales o civiles.

Artículo 33

La rotura, perdía material....., y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionado con una cuantía económica que se establecerá en cada caso.

TITULO NOVENO DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 34

A los efectos de garantizar los derechos de usuarios de las instalaciones de AUKEA existirá a disposición de los mismos Hojas de Reclamaciones a la entrada de cada instalación.

Cualquier usuario previas exhibición del carnet de Abonado o D.N.I. en su caso, a quien le atienda en nombre de AUKEA, podrá utilizar las hojas de reclamaciones haciendo constar el número de D.N.I. su nombre, apellidos y domicilio, cuando observe sobre un funcionamiento anormal de los servicios de las instalaciones: quedándose con una copia quien realice la reclamación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

AUKEA se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo restablecido el Presente Reglamento para correcta utilización de las instalaciones.

Segunda

Aquellos posibles casos que no contemplados en este reglamento serán solucionados en principio por la Dirección de AUKEA, pudiéndose pasar posteriormente a la Junta Rectora, para solución del caso particular.

Tercera

La derogación o modificación de este Reglamento deberá ser aprobado por una mayoría de tres quintos de los miembros de la Junta Rectora.

Las modificaciones o derogación de este Reglamento, así como los precios públicos correspondientes a cada año se publicarán de la forma ordenadas para su máximo difusión.

